AB. XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA: INTERNATIONALCONSULTING S.A. - --.-.-.-.-- --.-.-.-.-- --.-.-.-.-- --.-.-.-.-- --.-.-.-.-

CAPITAL AUTORIZADO: US $1.600,oo.- --.-.-

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800,oo.-.-.-.-.- .-.-.

En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince, ante mí **ABOGADO XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: señor, **YANKO BERMUDEZ VILLA,** quien declara ser de estado civil Casado, de profesión Master en Ingeniería Industrial , de nacionalidad Cubana, mayor de edad; y domiciliado en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y la señora, **EULALIA MARIA VILLA GONZALEZ DEL PINO** quien declara ser Casada, de profesión PHD Ingeniería Industrial, de nacionalidad Cubana, mayor de edad, y domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA**: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una *compañía anónima* que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA**.- **PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la *compañía anónima* que se denominará: **INTERNATIONALCONSULTING S.A**. a los señores: **YANKO BERMUDEZ VILLA,** quien declara ser de estado civil Casado, de profesión Master en Ingeniería Industrial, mayor de edad, y domiciliado en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; el señor, y la señora, **EULALIA MARIA VILLA GONZALEZ DEL PINO** quien declara ser Casada, de profesión PHD Ingeniería Industrial.

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

mayor de edad, y domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; Todos por sus propios derechos y de nacionalidad Cubana respectivamente, además declaro que el tipo de inversión es nacional.- **SEGUNDA**.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINA: INTERNATIONALCONSULTING S.A.. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará: **INTERNATIONALCONSULTING S.A**. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto brindar servicios de consultoría, auditorias y asesorías así como la capacitación requerida para el cambio organizacional a entidades lucrativas y no lucrativas con acompañamiento necesario en la implementación de sistemas de gestión por procesos a pequeñas y medianas empresas, como en: Gestión por Procesos, Ingeniería y Gestión de Calidad, Comportamiento Organizacional (cultura y clima laboral) Direccionamiento Estratégico, Diseño y Rediseño de Organizaciones, Gestión de Talento Humano, Gestión Universitaria, Gestión de la Innovación para el Cambio, Gestión del Conocimiento y Aprendizaje Organizacional,. Análisis de los Sistemas de Mediación y Metrología, Diseño de Software para la Gestión, Gestión de la Seguridad, Higiene, Salud Ocupacional y Ambiente, Sistema Integrado de Gestión. Para aquello cuenta con profesionales de alta calidad en cuanto a preparación y experiencia en la actividad empresarial, tecnológica y docente. Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil, industrial comercial y de inversión relacionado con su objeto, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para el cual se

constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** *El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,* Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser Aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, uno de los periódicos de mayor *circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de* la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa Convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, por su iniciativa o a Pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por

medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Gerente General y actuará como secretario el Presidente Ejecutivo, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo– Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil Ecuador

disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Gerente General y al Presidente Ejecutivo de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al Liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Se nombra como **Gerente General** de la Compañía con las atribuciones, derechos, deberes obligaciones y responsabilidades fijadas en el

estatuto social y en la ley al señor **YANKO BERMUDEZ VILLA,** entre sus atribuciones consta: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** *Dictar el presupuesto de ingresos y* gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de* la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** *El cargo del Presidente Ejecutivo queda vacante hasta que* se designe el mismo con acuerdo a los estatutos y la Ley, son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia, previo conocimiento del mismo; **b)** Dirigir las Juntas Generales de accionista; **c)** Presentar trimestralmente a la Junta General su informe de labores; **d)** Desempeñar funciones puntuales adicionales que el Gerente General disponga. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente Ejecutivo.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**.- Los accionistas declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía de ochocientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: el señor **YANKO BERMUDEZ VILLA** , ha suscrito **cuatrocientas** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante aporte en numerario; y la señora **EULALIA MARIA VILLA GONZALEZ DEL PINO** ha suscrito **cuatrocientas** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante aporte en numerario.- los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una Institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerarios; una vez que la compañía tenga vida jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento, del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años en la forma como lo establece la Ley de compañías.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para la constitución legal y definitiva de esta compañía,.- Agregue usted señor Notario, todo lo de estilo y rigor, que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Abogado CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO.- Registro doce mil setecientos ochenta y tres, del Colegio de Abogados de Guayaquil.- (**Hasta aquí la minuta**).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta a los otorgante otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2015 11:00 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7684407
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0959570656 BERMUDEZ VILLA YANKO

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Xavier Larrea Nowak

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INTERNATIONALCONSULTING S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL ***28/02/2015 11:00 PM***

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil
09/02/2015 2:53 PM

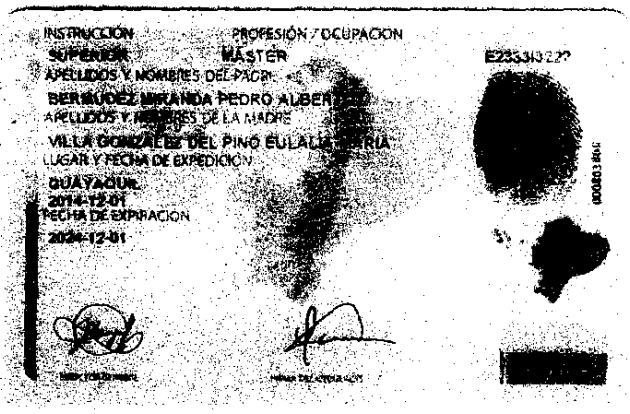

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil Ecuador

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL
GUAYAS

CERTIFICACION

LA SUSCRITA ABOGADA SONIA LOPEZ PIN, SECRETARIA DE LA *DELEGACION* PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS-CNE.

CERTIFICA:

Una vez revisada la base de datos de esta unidad electoral, se *desprende que el (la) ciudadano(a)*: **BERMUDEZ VILLA YANKO** con cédula de identidad N°. **095957065-6**, no se encuentra empadronado(a) en la Delegación Provincial del Guayas, por cuanto el ciudadano(a) es **extranjero**(a) en *consecuencia, no está obligado(a) a presentar* Certificado de Votación. Lo certifico.-

Guayaquil, 30 de Enero del 2015

Atentamente,

ABG. SONIA LOPEZ PIN
SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS (E)

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TRAMITE GRATUITO

ELABORADO POR: Yolanda Granja

ESPACIO EN BLANCO

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

Guayaquil - Ecuador
www.[illegible]
Av. Democracia y
Roberto Gilbert
(esquina)
PBX:(593 2) 2292904 / 182

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 095967594-3
IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLA GONZALEZ DEL PINO
EUCALIA MARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
CUBA
Ciego de Ávila (Ciego de Ávila)
FECHA DE NACIMIENTO 1958-02-07
NACIONALIDAD CUBANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
RAMON ANGEL
PONS MURQUIA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DOCTORA - CIENCIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLA MILIAN IRENALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ DEL PINO ISABEL DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-01-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-23

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL TITULAR

E4343V3422

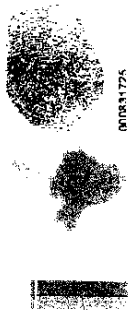

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL
GUAYAS

CERTIFICACION

LA SUSCRITA ABOGADA SONIA LOPEZ PIN, SECRETARIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS-CNE.

CERTIFICA:

Una vez revisada la base de datos de esta unidad electoral, se desprende que el (la) ciudadano(a): **VILLA GONZALEZ DEL PINO EULALIA MARIA** con cédula de identidad N°.**095967594-3**, no se encuentra empadronado(a) en la Delegación Provincial del Guayas, por cuanto el ciudadano(a) es **extranjero**(a) en consecuencia, no está obligado(a) a presentar Certificado de Votación. Lo certifico.-

Guayaquil, 12 de Febrero del 2015

Atentamente,

ABG. SONIA LOPEZ PIN
SECRETARIA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS (E)

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TRAMITE GRATUITO

ELABORADO POR:	YOLANDA GRANJA

ESPACIO EN BLANCO

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

Roberto Gilberth
(esquina)
PBX:(593 2) 2292904 / 182

AB. XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
NOTARIA CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- **Doy fe.-.-.-.**

YANKO BERMUDEZ VILLA

C.I.-095957065-6

C.V: CERTIFICADO

EULALIA MARIA VILLA GONZALEZ DEL PINO

C.I.-095967594-3

C.V: CERTIFICADO

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA 41
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el: Febrero 12 2017

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
Guayaquil - Ecuador

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.090
FECHA DE REPERTORIO:13/feb/2015
HORA DE REPERTORIO:13:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Marzo del dos mil quince queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **INTERNATIONALCONSULTING S.A.,** de fojas **17.777 a 17.799,** Registro Mercantil número **921. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **INTERNATIONALCONSULTING S.A.,** a favor de **YANKO BERMUDEZ VILLA,** de fojas **8.022 a 8.024,** Registro de Nombramientos número **2.689.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 06 de marzo de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1082587